


CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín	
RESOLUCIÓN	
ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DE	040-RES2305-2000
Fecha: 15-may-2023 03:56 PM Pág: 12	Favor citar este número al responder
Anexos: ninguno	
Archivar en:	
Radicado por: Marta Yimis Cano Pulgarin	

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL RECURSO HÍDRICO DE LA QUEBRADA LA GUACA”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.1.4 al 2.2.3.3.1.8, la Ley 1450 de 2011, y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO


Que CORANTIOQUIA, como una estrategia de gestión ambiental y a fin de abordar la determinante ambiental del medio transformado y reconociendo la importancia de alcanzar y mantener las condiciones de calidad y cantidad requeridas para garantizar funcionalidad ecosistémica y usos actuales de un cuerpo de agua, declara en Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Quebrada La Guaca.

Que la Constitución Política Colombiana, establece en el artículo 8 como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y los artículos 79 y 80 el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, respectivamente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en especial lo descrito en el Artículo 134: "Corresponde al estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario".

Que los derechos ambientales consagrados en la Constitución Política de 1991 fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país frente a la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables, constituyendo una tarea conjunta y coordinada entre las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar, en el

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín	
RESOLUCIÓN	
110-RES2305-1998	Favor citar este número al responder
Fecha: 15-may-2023 03:49 PM Pág: 13	
Anexos: ninguno	
Archivar en:	
Radicado por: Marta Yimis Cano Pulgarin	

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 1 de 12

área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causante de degradación ambiental.

Que el Gobierno Nacional a través del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT–, en calidad de coordinador del Sistema Nacional Ambiental –SINA–organismo rector de la gestión ambiental, y encargado de definir y formular las políticas y regulaciones para la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento del recurso hídrico, formuló la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (2010).

Que el objetivo general de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (2010) - PNGIRH, es: Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Para su ejecución, y en particular para el cumplimiento del objetivo tres (3) de calidad cabe mencionar: “Mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico”¹; se ordena diseñar estrategias para el ordenamiento y reglamentación de usos del recurso, reducción de la contaminación del recurso hídrico, monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua.

Que bajo este contexto se desarrolló la figura del Ordenamiento del Recurso Hídrico como instrumento de planificación a través del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4 el Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental competente debe realizar el Ordenamiento del recurso Hídrico como se describe a continuación:

1. Establecer la clasificación de las aguas.
2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.
3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.

¹ MAVDT. Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, Bogotá D.C. Colombia 2010, p. 99.

6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.
7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.

Teniendo en cuenta sus condicionamientos, el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, permitirá a las autoridades ambientales a que implementen criterios de priorización para el ordenamiento del recurso agua, teniendo en cuenta los siguientes cuerpos de agua:

1. Los definidos en la formulación de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas,
2. Cuerpos de agua donde se tenga metas de reducción de vertimientos puntuales al agua,
3. Donde se están adelantando procesos de reglamentación de uso de aguas,
4. Donde se están adelantando procesos de reglamentación de vertimientos,
5. Cuerpos de agua que sean declarados como reserva o agotados,
6. Cuerpos de agua donde exista conflicto,
7. Donde se establezca poblaciones mayores a 2.500 habitantes,
8. Con índice de escasez,
9. Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.

Que la Ley 1450 de 2011- Plan nacional de Desarrollo 2011-2014, artículo 215², dentro del marco de competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales define la Gestión Integral del Recurso Hídrico, consistente en:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
(...)
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
(...)
- f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación.

En congruencia con la normatividad descrita, CORANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones, elabora informe técnico No. 110-1609-28347 del 12 de septiembre de 2016, en sujeción al Acta No. 110-1510-3460 del 23 de octubre

² El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

del 2015, donde se documentó la priorización por la Corporación para determinar las fuentes hídricas objeto de Ordenamiento del Recurso Hídrico. A continuación, se resume lo siguiente:

1. Para obtener los resultados, se hace una valoración de criterios definidos por la normatividad (Decreto 1076 de 2015):

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015
Criterio 1. Cuerpos de agua y/o acuíferos objeto de ordenamiento definidos en la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
Criterio 2. Cuerpos de agua donde la autoridad ambiental esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción.
Criterio 3. Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentren establecidos.
Criterio 4. Cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentren establecidos.
Criterio 5. Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como de reserva o agotados
Criterio 6. Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso.
Criterio 7. Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.
Criterio 8. Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten índices de escasez, de medio a alto y/o que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización.
Criterio 9. Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico
Criterio 10. Existencia de Planes Hidrológico
Criterio 11. Estado de cumplimiento de las metas de cargas contaminante 2013 para los parámetros DBO5 y SST.
Criterio 12. Estado exceso versus uso actual del recurso hídrico no acorde para cumplimiento de los objetivos de calidad -ODC DBO5 y SST.
Criterio 13. Estado límite, estado de alerta para la toma de decisiones DBO5 y SST.
Criterio 14. Fuente abastecedora.
Criterio 15. Cantidad de Población.
Criterio 16. Area.
Criterio 17. Cantidad de usuarios de tasas retributivas – TR 2013.
Criterio 18. Cantidad de usuarios de tasa por utilización del agua TUA 2013.
Criterio 19. Caudal de agua concesionado.
Criterio 20. Índice de Calidad del Agua 2013.
Criterio 21. Índice de escasez 2013.

2. Resultados valoración de criterios técnicos definidos por la Corporación, descritos en la Tabla 2. del informe técnico No. 110-1609-28347 del 12 de septiembre de 2016:

Nombre de la Corriente	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4	Criterio 5	Criterio 6	Criterio 7	Criterio 8	Criterio 9	Calificación Suma 1
R. Aburrá	1	1	1	0	1	1	1	0	1	7
R. Amagá	0	1	1	0	0	1	1	1	1	6
R. Grande	1	1	0	0	0	1	1	0	1	5
R. San Juan	0	1	1	0	0	1	1	0	1	5
R. Aurra	0	1	1	0	0	1	1	0	1	5
Q. Magallo	0	1	1	0	0	1	1	0	1	5
Q. La Sinifana	0	1	1	0	0	1	0	1	1	5
Q. La Guaca	0	1	0	0	0	1	1	1	1	5
R. Nechí	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Cauca	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Piedras	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Guadalupe	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
Q. San Mateo	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Mulatos	0	1	1	0	0	1	1	0	0	4
R. Poblano	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Arquia	0	1	0	0	0	1	1	1	0	4
R. Tarazá	0	1	0	0	0	1	1	1	0	4
R. San Andrés	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Anorí	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Ituango	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
R. Espíritu Santo	0	1	0	0	0	1	1	0	1	4
Q. La Sopetrana	0	1	0	0	0	1	1	0	0	3
Q. La Palmichala	0	1	0	0	0	1	1	0	0	3
R. San Antonio	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3
R. Ite	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3
R. Nus	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3
R. La Cruz	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3
R. Dolores	0	1	0	0	0	1	0	0	1	3
Q. La Viborita	0	1	0	0	0	0	1	0	1	3

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 5 de 12

Q. Santa Helena	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	3
R. Tonusco	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	3
Q. Sabaletas-Trinidad	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	3
Q. Yarumalito	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	3
R. Nechí	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
R. Magdalena	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
R. San Lorenzo	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
R. Nechí	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Q. La Noque	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	2
Q. La Guarquina	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
R. Remangos	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	2
Q. Juan Ramos	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Q. La Niquía	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1

3. Resultados sumatoria de valoración de criterios mínimos y técnicos definidos por la Corporación, descritos en la Tabla 3. del informe técnico No. 110-1609-28347 del 12 de septiembre de 2016).

Nombre de la Corriente	Criterio 10	Criterio 11	Criterio 12	Criterio 13	Criterio 14	Criterio 15	Criterio 16	Criterio 17	Criterio 18	Criterio 19	Criterio 20	Criterio 21	Cal. Suma 2
R. Aurra	1	0.5	0.0	1	1	0.3	0.1	0.8	0.8	1	0.8	0.0	7.3
R. Aburrá	1	0.5	0.5	0.0	1	1	0.2	1	0.1	0.1	0.8	1	7.15
R. Cauca	1	1	0.0	0.0	1	0.3	1	0.8	1	0.2	0.8	0.0	7.1
R. Nechí	0.0	1	0.5	0.0	1	0.8	0.8	0.1	0.4	0.4	1.0	0.0	6
Q. La Sopetrana	1	1	0.0	1	1	0.2	0.0	0.1	0.6	0.1	0.5	0.0	5.4
R. San Juan	0.0	1	0.0	1	1	0.2	0.0	0.1	0.6	0.1	0.5	0.0	5.5
R. Grande	1	0.0	0.0	0.0	1	0.4	0.2	0.8	0.1	1	0.5	0.0	4.95
Q. La Palmichala	1	1	1	0.0	1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.2	0.5	0.0	4.9
Q. La Cianurada	0.0	0.0	1	0.0	1	0.3	0.0	0.8	0.4	0.4	1	0.0	4.9
R. Magdalena	1	0.5	0.0	0.0	1	0.3	0.5	0.6	0.2	0.1	0.5	0.0	4.7
Q. Magallo	0.0	0.5	0.0	0.5	1	0.2	0.0	1	0.4	0.2	0.8	0.0	4.6
R. Guadalupe	1	0.0	0.0	0.5	1	0.3	0.2	0.6	0.1	0.4	0.5	0.0	4.55
Q. San Mateo	0.0	1.0	0.0	0.0	1	0.3	0.1	1	0.4	0.2	0.5	0.0	4.5
R. Mulatos	1	1	0.0	0.0	1	0.2	0.1	0.2	0.1	0.40	0.5	0.0	4.45

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 6 de 12

Q. La Sinifana	1	0.5	0.0	0.0	1	0.6	0.1	0.4	0.1	0.1	0.5	0.0	4.25
R. Poblano	0.0	1	0.0	0.0	1	0.3	0.1	0.8	0.2	0.2	0.5	0.0	4.1
R. Amagá	1	0.0	0.0	0.0	1	0.2	0.1	0.8	0.1	0.1	0.8	0.0	4.05
R. San Antonio	1	1	0.0	0.0	1	0.2	0.0	0.1	0.1	0.2	0.5	0.0	4.05
R. San Lorenzo	1	1	0.0	0.0	1	0.2	0.0	0.1	0.1	0.1	0.5	0.0	4.05
R. Arquia	1	1	0.0	0.0	1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1	0.5	0.0	3.8
R. Ite	0.0	0.5	0.0	0.0	1	0.2	0.2	0.1	0.4	0.4	1	0.0	3.8
R. Tarazá	1	.5	0.0	1	0.3	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.5	0.0	3.75
R. Nus	0.0	1	0.0	0.0	1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.4	0.5	0.0	3.7
Q. La Guaca	0.0	1	0.0	0.5	1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.1	0.5	0.0	3.35
R. San Andrés	0.0	1.0	0.0	0.0	1	0.1	0.2	0.2	0.1	0.3	0.5	0.0	3.35
R. La Cruz	0.0	1	0.0	0.0	1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0.5	0.0	3.05
R. Dolores	1	1	0.0	0.0	0.0	0.2	0.1	0.1	0.0	0.1	0.5	0.0	3
R. Anorí	0.0	0.2	0.0	0.0	1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.4	0.5	0.0	2.85
Q. La Viborita	0.0	0.5	0.0	0.0	1	0.2	0.0	0.1	0.2	0.3	0.5	0.0	2.8
Q. Juan Ramos	0.0	1	0.0	0.5	0.0	0.2	0.0	0.1	0.2	0.1	0.5	0.0	2.55
Q. Santa Helena	0.0	1	0.0	0.0	1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1	0.2	0.0	2.55
R. Tonusco	0.0	0.0	0.0	0.0	1	0.2	0.1	0.1	0.2	0.1	0.5	0.0	2.2
Q. Sabaletas-Trinidad	0.0	0.5	0.5	0.0	0.0	0.2	0.0	0.1	0.0	0.1	0.8	0.0	2.15
Q. Juan García	0.0	1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.3	0.5	0.0	2.15
R. Ituango	0.0	0.0	0.0	0.0	1	0.2	0.2	0.1	0.0	0.1	0.5	0.0	2.1
Q. La Noque	1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.5	0.0	1.95
R. Espíritu Santo	0.0	0.0	0.0	1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.0	0.1	0.5	0.0	1.9
Q. La Guarquina	0.0	0.0	0.0	0.0	1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.0	0.5	0.0	1.85
R. Remangos	0.0	1	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0	0.2	0.0	1.4
Q. Yarumalito	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.3	0.0	0.1	0.1	0.1	0.8	0.0	1.35
Q. La Niquía	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2

4. Que como consecuencia de los resultados sumatoria de calificaciones 1 y 2 criterios mínimos y técnicos por la Corporación, en la Tabla 4. Del informe técnico No. 110-1609-28347 del 12 de septiembre de 2016, se concluye como se debe priorizar.

Que a la fecha, CORANTIOQUIA, ha declarado el ordenamiento del recurso hídrico y ha adoptado su ordenamiento en algunas fuentes priorizadas, de la siguiente manera:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 7 de 12



Nombre Corriente	Resoluciones de declaración y adopción por la Corporación.
R. Aburrá	Declarado en ordenamiento por la Comisión Conjunta mediante Resolución No. 040-1509-21328. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1910-6158 de 31 de octubre de 2019.
R. Aurra	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica a través de Convenio CV-1412-114. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-1712-7303 de 22 de diciembre de 2017.
R. San Juan	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica a través de Convenio No. CV-1506-146. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1806-3326 de 15 de junio de 2018.
R. Amaga	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1812-7442 de 27 de diciembre de 2018
R. Grande	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica mediante Convenio No. CV-1506-147. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1806-3325 de 15 de junio de 2018
Q. Magallo	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica mediante Convenio No. CV-1506-146. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1806-3328 de 15 de junio de 2018.
R. La Sinifana	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica mediante Convenio No. CV-1506-146. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1806-3330 de 15 de junio de 2018
R. Piedras	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica por Convenio No. CV-1412-114. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución 040-1612-23345 de 30 de diciembre de 2016.
R. Guadalupe	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica por Convenio No. CV-1412-114

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 8 de 12

	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1712-7301 de 22 de diciembre de 2017.
Q. La Sopetrana	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica por Convenio CV-1412-114. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-1612-23344 de 30 de diciembre de 2016.
Q. San Mateo	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica por Convenio CV-1506-146. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1806-3329 de 15 de junio de 2018.
R. Poblano	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica por Convenio CV-1506-146. Adoptada su ordenación mediante Resolución No. 040-RES1806-3327 de 15 de junio de 2018.
Q. La Cianurada	Priorizada por el Fondo Regional de Inversión para la descontaminación hídrica por Convenio CV-1412-114. Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-1612-23343 de 30 de diciembre de 2016.
R. Mulatos	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1812-7444 de 27 de diciembre de 2018.
R. Tarazá	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1812-7449 de 27 de diciembre de 2018
R. San Andrés	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1812-7447 de 27 de diciembre de 2018.
R. Anorí	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1812-7448 de 27 de diciembre de 2018.
R. Ite	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES1812-7446 de 27 de diciembre de 2018.
R. Dolores	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES2207-4319 de 28 de julio de 2022.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 9 de 12



Q. Sabaletas-Trinidad	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES2207-4318 de 28 de julio de 2022
Q. Yarumalito	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES2112-9344 de 29 de diciembre de 2021.
Q. La Noque	Adoptado su ordenamiento mediante Resolución No. 040-RES2207-4321 de 28 de julio de 2022

Que CORANTIOQUIA, se encuentra pendiente de la definición de acciones de las fuentes: Rio Cauca, Quebrada. La Guaca, Rio. Nechí, Quebrada La Palmichada, Quebrada Arquia, Rio. San Antonio, Rio Nus, Rio Magdalena, Rio Ituango, Rio La Cruz, Rio San Lorenzo, Rio Espíritu Santo, Quebrada La Viborita, Quebrada Santa Helena, Rio Tonusco, Quebrada La Guarquina, Quebrada Juan Ramos, Quebrada Remangos, Quebrada Juan García y Quebrada La Niquía.

Que según el Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, el Ordenamiento del Recurso Hídrico se realizará mediante el desarrollo de las siguientes fases:

1. Declaratoria de ordenamiento.
2. Diagnóstico. Fase en la cual se caracteriza la situación ambiental actual del cuerpo de agua.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso (Fase prospectiva). A partir de los resultados del diagnóstico, se deben identificar los usos potenciales del recurso en función de sus condiciones naturales y los conflictos existentes o potenciales.
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (Fase de formulación).

Que por mandato legal del artículo 2.2.3.3.1.8 ibídem, se expide la Resolución 0751 de 2018, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la Guía técnica para la formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial – PORH, estableciendo directrices orientando a las autoridades ambientales en la formulación de dichos planes de ordenamiento del recurso hídrico.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, determina que “El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo”.

Que, para los efectos anteriores la Corporación celebró el Convenio No. 040-COV2212-142, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la Formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH en cuerpos de agua priorizados por la Corporación”. Los cuerpos de agua a declarar formulados

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 10 de 12

son: 1) Río Arquía, 2) Quebrada La Guaca, 3) Quebrada Juan Ramos, 4) Río Nus, 5) Río La Cruz y 6) Quebrada Juan García.

En virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la priorización y gradualidad del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, está enmarcado dentro del Plan de Acción Corporativo para el periodo 2020-2023, en el Programa II. Agua para la vida, dentro del Proyecto No. 3. Planificando el uso y manejo del agua, actividad No. 3.2 (Formulación de POMCA, PORH, PMA y PMM).

Que de conformidad a lo anteriormente esbozado (Numeral 1 del Artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto 1076 de 2015), establecida la prioridad y gradualidad se procede a través de acto administrativo a declarar el ordenamiento del recurso hídrico de la Quebrada La Guaca.

Lo anterior con el objeto de incorporar un Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico – PORH, a partir de los resultados a obtener contados desde la declaratoria del recurso, que se servirá, como instrumento de planificación territorial, mediante el cual fija la destinación de usos de los cuerpos de agua, que buscará alcanzar y mantener entre otros, los usos actuales y potenciales del agua y preservar la calidad y cantidad del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. Declarar en ordenamiento el recurso hídrico de la Quebrada La Guaca, perteneciente al Área Hidrográfica-AH Magdalena-Cauca, Zona Hidrográfica-ZH del Río Cauca (Código 26), Subzona Hidrográfica-SZH Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (md) (Código 2620), Unidad Hidrográfica de Nivel 1- NSS1 Directos R. Cauca (mi) - R. Amagá y Q. Sinifaná (Código 2620-01), y que drena por la jurisdicción de los Municipios de Heliconia, Armenia, Ebéjico, Departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Cronograma. Definir el cronograma de trabajo para el ordenamiento del recurso hídrico de la Quebrada La Guaca, dentro del cual se desarrollarán las actividades descritas en el Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y sus respectivos literales, como se describe a continuación:

Fases	Tiempo en meses										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Declaratoria	■										
Diagnóstico		■	■	■	■	■					
Identificación de usos potenciales del recurso						■	■	■			
Elaboración del									■	■	■

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 11 de 12

Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - Formulación									
--------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Artículo 3°. Seguimiento. La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, o quien haga sus veces, evaluará el proceso de ordenamiento del recurso hídrico.

Artículo 4°. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación; en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011-Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y en la página web de www.corantioquia.gov.co

Artículo 5°. Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, al Instituto de Hidrología y Estudios Ambientales- IDEAM, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a las Alcaldías de los Municipios de Heliconia, Armenia, Ebéjico.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

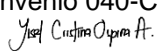
Dado en Medellín D.E el 15 MAY 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General

Expediente (radicado)
Tiempo: 5 (En horas)

Asignación:

Elaboró: Juan Camilo Parra Toro/Convenio 040-COV2212-142
Revisó: Yisel Cristina Ospina Aguiar 

Paula Marcela Sepulveda Uribe 

Llanedt Rosa Martínez Ruiz 

Gabriel Jaime Ayora Hernández 



Fecha de elaboración: 2023-05-11

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 12 de 12